

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Diciembre 1900)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Deber ineludible es la represión del juego á que deben ajustar siempre su conducta las Autoridades gubernativas. Constituye al propio tiempo la obligación moral en que se hallan de velar por el bienestar de la sociedad, evitando el desorden en la vida, la ruina, y hasta el crimen, tristes consecuencias de tan funesto vicio, que divorciando al hombre del trabajo, le arrastra con lamentable frecuencia á ejecutar vituperables actos, y es causa en las poblaciones de aminoración ó pérdida de los sentimientos y energías en que basan su prosperidad y su fuerza.

Digna de reprobación enérgica es una pasión que en el rico, compromete su fortuna y mancha á veces su honor, y que en el empleado ó el obrero arrebatada el sustento de una familia, privándole de los medios con que cuenta para cubrir las necesidades más apremiantes de la vida. Cuantas dispo-

siciones se adopten para destruir un mal de tan terribles efectos, deben ser secundadas eficazmente por todos aquellos que abriguen sentimientos honrados.

Desde que me hallo al frente de este Gobierno, un día y otro he reiterado á los Agentes de mi Autoridad las órdenes más terminantes para la constante persecución de tan pernicioso vicio, y aun cuando mis esfuerzos han dado en parte satisfactorios resultados, no se hallan aún satisfechos mis arraigados propósitos de dedicar gran atención y energía á evitar se infrinjan las disposiciones legales referentes á juegos prohibidos, puesto que frecuentemente recibo denuncias, tanto de la capital como de algunas otras localidades de esta provincia.

En su consecuencia estoy firmemente resuelto á que, si lo que no es de esperar, los funcionarios dependientes de mi Autoridad en quienes deposito mi confianza para la persecución y represión de delitos, faltaran criminalmente á sus deberes á fin de conseguir ilícito lucro, no sea solamente la sanción gubernativa la que reprima tan indigno proceder, sino también la de los Tribunales de justicia.

Encarezco á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y á todos los funcionarios de este Gobierno y Agentes de mi Autoridad, pongan cuantos medios se hallen á su alcance para evitar y corregir la infracción de las disposiciones vigentes sobre juegos ilícitos, adoptando las medidas oportunas para sorprender y denunciar tales delitos, y se entreguen á los Juzgados correspondientes los reos y los útiles que empleasen.

Advirtiendo que con objeto de dar la mayor am-

plitud posible á su persecución, los funcionarios de este Gobierno y Agentes de mi Autoridad, deberán llevarla á efecto independientemente, pero estando todos obligados á prestarse el auxilio que pudieran serles necesario.

Igualmente deberán secundar cuantas iniciativas partan de las Autoridades judiciales, con el mayor celo, según previenen las leyes generales y otras disposiciones, entre ellas la Circular de la Fiscalía del Supremo de 17 de Abril de 1888.

A fin de contrarrestar las múltiples precauciones que, al objeto de evitar sorpresas, adoptan los dueños ó encargados de establecimientos ó círculos donde se juega, he de prevenirles que constituirá desobediencia á mi Autoridad y corregiré con las multas procedentes, en uso de las facultades que me confiere el art. 22 de la ley Provincial, oponerse á que las Autoridades ó sus representantes penetren en los locales sospechosos, con obstáculos ó pretextos, igualmente que dar señales, producir confusión ó valerse de cualquier otro medio; debiendo los funcionarios de este Gobierno y agentes de mi Autoridad denunciar á los que incurran en la referida desobediencia.

Confío en que seré secundado eficazmente por todos á quienes dirijo la presente; debiendo advertir que constituirá especial recomendación, que elevaré á la correspondiente Superioridad, el celo en el cumplimiento de este servicio, así como consideraré falta grave la negligencia en la represión de tan funesto vicio.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

En el art. 50 de la ley de Patentes de 30 de Julio de 1878 dispone en su apartado 5.º que todos los productos obtenidos por la usurpación de una patente se entregarán al concesionario de ésta, y además la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar. Algunos industriales de mala fe, dando á este precepto legal la significación y alcance que á sus intereses conviene, han encontrado en él un medio, en muchos casos viable, para obtener indirectamente, al amparo de un determinado privilegio, el monopolio, por tiempo á veces considerable, no sólo de la industria á que su privilegio se refiera, sino de otras que pueden competir en el mercado con aquélla, aun cuando su libre ejercicio se halle garantido por otras patentes.

A este fin deducen querrela criminal por usurpación de patente contra todos aquellos industriales que con la venta de sus productos pueden reducir el mercado de los querellantes, y apoyándose en el citado precepto del art. 50 de la ley, solicitan como primera medida el embargo de todos los productos elaborados por los querellados, y el sello de las máquinas ó artefactos que emplean.

Con esto, el querellante de mala fe consigue el objeto que se propone, puesto que durante todo el tiempo que invierte la sustanciación de la querrela criminal y las cuestiones prejudiciales de carácter

civil que los querellados propongan en demostración del legítimo derecho con que se dedican á la industria perseguida, tendrá aquél el monopolio del mercado sin competencia alguna, con los beneficios consiguientes, cualquiera que sea después el resultado del juicio.

Implica, pues, el embargo de los productos y el sello de las máquinas y artefactos, por la sola denuncia de un supuesto delito, la prohibición de dedicarse á una industria lícita al amparo de patentes cuya legitimidad debe presumirse mientras otra cosa no se demuestre en el juicio, prohibición que se impone desde el primer momento y antes de que, probada la existencia del delito, se dicte sentencia condenatoria. Y el caso reviste mayor gravedad cuando, como sucede con frecuencia, los querellados trabajan y desarrollan su industria al abrigo de otras patentes dignas de todo respeto. Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, y estimando muy atendibles las razones expuestas ante este Ministerio á nombre de los industriales de buena fe que piden se les ampare en su derecho evitándoles perjuicios irreparables;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. S., como de su Real orden lo ejecuto, acerca de la inteligencia y aplicación del citado art. 50 de la ley de 30 de Julio de 1878, en su apartado 5.º, á fin de que comuniquen las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los individuos del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia provincial, en el sentido de que cuando se deduzca una querrela criminal por supuesta usurpación de patente contra industriales que trabajan garantidos por otra, no se prive á éstos *a priori*, y como medida preventiva, del libre ejercicio de su industria, sin que por esto se desconozca ninguno de los derechos que al querellante concede el citado precepto legal, ni los Tribunales pierdan ningún elemento de investigación sumarial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1900.—Vadillo.—Sr. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta 9 Diciembre 1900.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación del 1.º del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que V. S. remita, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1901, deben formarse por la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1900.—P. C., Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 9 Diciembre 1900.)

PROVINCIA DE

EJERCICIO DE 1901

NOTA de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que por conducto de la Dirección general de Administración, deben rendirse al Tribunal de Cuentas, con arreglo á los artículos 129 de la ley Provincial y 165 de la Municipal y demás disposiciones vigentes.

DESTINO DE LOS CUENTADANTES	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS		TOTAL	PLAZOS EN QUE DEBEN RENDIRSE
		Mensuales.	Anuales.		

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta formulada por esa Comisión provincial respecto á la forma de llevar á cabo el repartimiento entre los pueblos de la provincia para atender con su producto á la conservación del edificio y enseres de la Audiencia provincial, dicho alto Cuerpo, con fecha 16 del mes corriente, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado la consulta formulada por la Comisión provincial de Cuenca respecto á la forma de llevar á cabo el repartimiento entre los pueblos de la provincia para atender con su producto á la conservación del edificio y enseres de la Audiencia provincial; resultando de los antecedentes:

Que con fecha 23 de Agosto último, el Gobernador de Cuenca elevó al Ministerio de la Gobernación la expresada consulta, que informó la Sección correspondiente de dicho Departamento en el sentido: primero, de que á la Diputación provincial, como superior jerárquico de los Ayuntamientos de la provincia, corresponde guiar y hacer efectivo el repartimiento sobre los pueblos, para atender á la conservación del edificio en que se halla instalada la Audiencia provincial; segundo, que para verificar este reparto, debe atenderse la Diputación á lo prevenido en los artículos 23, 24 y 25 de la ley orgánica del Poder judicial, y 117 de la de 29 de Agosto de 1882, tomando como base los cupos de consumos y las cuotas por impuestos directos con que contribuya cada pueblo al Tesoro, y el número de habitantes de que conste, según el último censo oficial; tercero, que el producto de este reparto ingrese directamente en la Caja de la Diputación provincial, llevándose cuenta separada de estos fondos, que se invertirán y distribuirán como los demás de la provincia, con arreglo al presupuesto ajustado; y cuarto, que se publique esta disposición, con carácter general, para su cumplimiento en todos los casos análogos al presente; si bien antes de adoptar estos acuerdos propuso la misma Sección se oyese á la de Gober-

nación y Fomento del Consejo de Estado, á la que, de acuerdo con esta propuesta, se han pasado los antecedentes.

Examinado el punto concreto que motiva la consulta, esta Sección, de acuerdo en un todo con lo propuesto por el Ministerio, nada tiene que añadir á las consideraciones en que el mismo se funda: pues, tanto la ley orgánica del Poder judicial como la Provincial vigente, resuelven por sí solas la cuestión suscitada por la Comisión provincial de Cuenca.

Previene la primera de dichas leyes en su artículo 25, que á la conservación y reparación de edificios destinados á Audiencias contribuirán los pueblos en la forma que determina el art. 23, ó sea con la mitad de un importe los pueblos cabezas de partido, y con la otra mitad los demás pueblos; no ofreciéndose, por tanto, la menor duda respecto al modo de hacerse los repartimientos que sean necesarios para el mencionado servicio.

En cuanto al procedimiento para hacer efectivo dicho repartimiento y su aplicación al objeto á que se destina, la segunda de las citadas leyes lo especifica bien claramente; pues además de prescribir en su artículo 74 que á las Diputaciones provinciales corresponde, entre otras varias atribuciones, la custodia y conservación de los bienes, acciones y derechos que pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, determina en el art. 117 que para cubrir los gastos consignados en sus presupuestos acudirán las Diputaciones, si no fueran bastantes sus rentas, á un repartimiento entre los pueblos de la provincia en proporción á lo que por contribuciones directas y por el impuesto de Consumos paguen cada uno al Tesoro; fijándose en el siguiente artículo la manera de hacerse efectivo dicho repartimiento y de ingresar su importe en Caja.

Resulta, por tanto, que la duda planteada por la Comisión provincial de Cuenca queda decidida con la debida aplicación de los artículos legales en la forma indicada en la nota del Ministerio; y esta Sección, evitando innecesarias repeticiones, y como conclusión de su consulta, es de dictamen: que procede resolver la consulta á que el expediente se refiere de conformidad en un todo con lo propues-

to por la Sección 2.^a de ese Ministerio, y cuyas conclusiones se dejan consignadas literalmente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.—Ugar-te.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

(Gaceta 1 Diciembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Fernando López, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 27 de Noviembre de 1900, sobre demasia á la mina de carbón piedra sita en término de Torrelapaja nombrada «La Tejera», y linda con dicha mina y la llamada la «Angelita».

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1900.—Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EJERCICIO DE 1901

Reparto hecho entre los pueblos de la provincia, que á continuación se expresan, de una peseta por hectárea de viñedo, que han de ingresar trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.

PUEBLOS	Hectáreas	Pesetas
Abanto y Pardos.....	400	400
Acered.....	375	375
Agón.....	688	688
Aguarón.....	1.387	1.387
Aguilón.....	100	100
Ainzón.....	1.358	1.358
Aladrén.....	48	48
Alagón.....	52	52
Alarba.....	202	202
Alberite.....	125	125
Albeta.....	20	20
Alborge.....	18	18
Alcalá de Ebro.....	11	11
Alcalá de Moncayo....	123	123
Alconchel.....	75	75

PUEBLOS	Hectáreas	Pesetas
Aldehuela de Liestos..	»	»
Alfajarín.....	36	36
Alfamén.....	176	176
Alforque.....	64	64
Alhama.....	402	402
Almochuel.....	16	16
Almonacid de la Cuba.	48	48
Almonacid de la Sierra.	1.745	1.745
Alpartir.....	457	457
Ambel.....	314	314
Anento.....	227	227
Aniñón.....	895	895
Añón.....	14	14
Aranda.....	155	155
Arándiga.....	354	354
Ardisa.....	114	114
Ariza.....	465	465
Artieda.....	30	30
Asín.....	39	39
Atea.....	530	530
Ateca.....	2.045	2.045
Azuara.....	162	162
Badules.....	18	18
Bagüés.....	5	5
Bárboles.....	177	177
Bardallur.....	109	109
Belchite.....	990	990
Belmonte.....	430	430
Berdejo.....	11	11
Berrueco.....	»	»
Biel.....	11	11
Bijuesca.....	83	83
Biota.....	100	100
Bisimbre.....	268	268
Boquiñeni.....	114	114
Bordalba.....	86	86
Borja.....	1.200	1.200
Botorrita.....	75	75
Brea.....	900	900
Bubierca.....	890	890
Bujaraloz.....	12	12
Bulbuenta.....	372	372
Bureta.....	320	320
Cabañas.....	82	82
Cabolafuente.....	160	160
Cadrete.....	112	112
Calatayud.....	882	882
Calatorao.....	834	834
Calcena.....	329	329
Calmarza.....	»	»
Campillo.....	»	»
Carenas.....	880	880
Cariñena.....	4.000	4.000
Caspe.....	289	289
Castejón de Alarba....	182	182
Castejón de las Armas.	489	489
Castejón de Valdejasa..	93	93
Castiliscar.....	65	65
Cervera de Aniñón....	1.940	1.940
Cerveruela.....	20	20
Cetina.....	135	135
Chiprana.....	93	93
Chodes.....	400	400
Cimballa.....	»	»

PUEBLOS	Hectáreas	Pesetas
Cinco Olivas.....	3	3
Clarés.....	286	286
Codo.....	171	171
Codos.....	449	449
Contamina.....	65	65
Cosuenda.....	1.240	1.240
Cuarte.....	34	34
Cubel.....	»	»
Cunchillos.....	63	63
Daroca.....	1.187	1.187
Ejea de los Caballeros.	1.219	1.219
El Burgo.....	250	250
El Buste.....	180	180
El Frago.....	4	4
El Frasno.....	389	389
Embid de Ariza.....	138	138
Embid de la Ribera....	104	104
Encinacorba.....	679	679
Epila.....	1.280	1.280
Erla.....	124	124
Escatrón.....	109	109
Escó.....	13	13
Fabara.....	155	155
Farasdués.....	95	95
Farlete.....	125	125
Fayón.....	62	62
Figueruelas.....	166	166
Fombuena.....	»	»
Fréscano.....	336	336
Fuencalderas.....	2	2
Fuendejalón.....	2.356	2.356
Fuendetodos.....	6	6
Fuentes de Ebro.....	246	246
Fuentes de Jiloca.....	215	215
Gallocanta.....	»	»
Gallur.....	191	191
Gelsa.....	79	79
Godojos.....	320	320
Gotor.....	418	418
Grisel y Samagos.....	281	281
Grisén.....	23	23
Herrera.....	430	430
Ibdes.....	519	519
Illueca.....	460	460
Inogés.....	450	450
Isuerre.....	9	9
Jaraba.....	156	156
Jarque.....	466	466
Jaulín.....	115	115
La Almolda.....	94	94
La Almunia.....	820	820
Lagata.....	34	34
La Joyosa.....	13	13
La Muela.....	1.000	1.000
Langa.....	61	61
Las Cuerlas.....	»	»
Las Pedrosas.....	51	51
La Vilueña.....	238	238
Layana.....	27	27
La Zaida.....	26	26
Lécera.....	238	238
Lechón.....	»	»
Leciñena.....	1.115	1.115
Letúx.....	80	80

PUEBLOS	Hectáreas	Pesetas
Litago.....	39	39
Lituénigo.....	32	32
Lobera.....	5	5
Longares.....	762	762
Longás.....	»	»
Lorbés.....	»	»
Los Fayos.....	252	252
Lucena.....	118	118
Luceni.....	138	138
Luesia.....	34	34
Luesma.....	6	6
Lumpiaque.....	720	720
Luna.....	1.010	1.010
Maella.....	141	141
Magallón.....	641	641
Mainar.....	24	24
Malanquilla.....	39	39
Maleján.....	107	107
Mallén.....	699	699
Malón.....	175	175
Malpica.....	»	»
Maluenda.....	960	960
Manchones.....	500	500
Mara.....	209	209
María.....	2	2
Mediana.....	47	47
Mequinenza.....	30	30
Mesones.....	200	200
Mezalocha.....	350	350
Mianos.....	12	12
Miedes.....	129	129
Monegrillo.....	23	23
Moneva.....	48	48
Monreal de Ariza.....	35	35
Monterde.....	294	294
Montón.....	155	155
Morata de Jiloca.....	250	250
Morata de Jalón.....	1.131	1.131
Morés.....	348	348
Moros.....	600	600
Moyuela.....	141	141
Mozota.....	100	100
Muel.....	500	500
Munébrega.....	1.280	1.280
Murero.....	226	226
Murillo de Gállego....	207	207
Navardún.....	17	17
Nigüella.....	78	78
Nombrevilla.....	200	200
Nonaspe.....	162	162
Novallas.....	446	446
Novillas.....	160	160
Nuévalos.....	396	396
Nuez.....	98	98
Olvés.....	421	421
Orcajo.....	200	200
Orera.....	150	150
Orés.....	50	50
Oseja.....	105	105
Osera.....	2	2
Paniza.....	809	809
Paracuellos de Jiloca..	317	317
Paracuellos de la Ribera.	286	286
Pastriz.....	24	24

PUEBLOS	Hectáreas	Pesetas	PUEBLOS	Hectáreas	Pesetas
Pedrola.....	100	100	Trasmoz.....	192	192
Perdiguera.....	1.928	1.928	Trasobares.....	118	118
Piedratajada.....	116	116	Uncastillo.....	161	161
Pina.....	150	150	Undués de Lerda.....	55	55
Pinseque.....	238	238	Undués Pintano.....	5	5
Pintano.....	2	2	Urrea de Jalón.....	264	264
Plasencia de Jalón.....	193	193	Urriés.....	66	66
Pleitas.....	7	7	Used.....	125	125
Plenas.....	103	103	Utebo.....	336	336
Pomer.....	30	30	Valconchán.....	82	82
Pozuel de Ariza.....	42	42	Valdehorna.....	155	155
Pozuelo.....	210	210	Val de San Martín....	93	93
Pradilla.....	36	36	Valmadrid.....	7	7
Puebla de Albortón....	9	9	Valpalmas.....	42	42
Puebla de Alfindén....	153	153	Valtorres.....	150	150
Puendeluna.....	59	59	Velilla de Ebro.....	"	"
Purroy.....	126	126	Velilla de Jiloca.....	91	91
Purujoza.....	20	20	Vera.....	284	284
Quinto.....	70	70	Vierlas.....	125	125
Remolinos.....	12	12	Villadoz.....	16	16
Retascón.....	28	28	Villafeliche.....	500	500
Ricla.....	1.117	1.117	Villafranca de Ebro...	40	40
Rodén.....	40	40	Villalengua.....	610	610
Romanos.....	8	8	Villalba.....	129	129
Rueda de Jalón.....	370	370	Villamayor.....	806	806
Ruesca.....	130	130	Villanueva de Gállego.	290	290
Ruesta.....	68	68	Villanueva de Jiloca...	232	232
Sabiñán.....	344	344	Villanueva del Huerva.	285	285
Sádaba.....	378	378	Villar de los Navarros.	67	67
Salillas.....	32	32	Villarreal.....	22	22
Salvatierra.....	4	4	Villarroya de la Sierra.	2.600	2.600
Samper del Salz.....	52	52	Vistabella.....	49	49
San Martín de Moncayo.	93	93	Viver de la Sierra.....	87	87
San Mateo de Gállego.	215	215	Zaragoza y agregados.	2.904	2.904
Santa Cruz de Moncayo.	47	47	Zuera.....	805	805
Santa Cruz de Grío....	375	375			
Sta. Eulalia de Gállego.	85	85			
Santed.....	6	6			
Sástago.....	110	110			
Sediles.....	67	67			
Sestrica.....	270	270			
Sierra de Luna.....	78	78			
Sigüés.....	30	30			
Sisamón.....	50	50			
Sobradriel.....	"	"			
Sos.....	275	275			
Tabuenca.....	408	408			
Talamantes.....	60	60			
Tarazona.....	1.573	1.573			
Tauste.....	372	372			
Terrer.....	544	544			
Tierga.....	100	100			
Tiermas.....	23	23			
Torralba de los Frailes.	"	"			
Torralba de Ribota....	446	446			
Torralvilla.....	18	18			
Torreçilla de Valmadrid.	17	17			
Torrehermosa.....	15	15			
Torrelapaja.....	"	"			
Torrellas.....	17	17			
Torres de Berrellén....	40	40			
Torrijo.....	1.028	1.028			
Tosos.....	1.716	1.716			
Tobed.....	423	423			
			TOTALES.....	93.110	93.110

Zaragoza 20 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Enrique Naval.—El Contador, León de la Escosura.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCIÓN DE PROPIEDADES.—Anuncio.

Habiendo sido cangeados los recibos con motivo de lo acordado por esta Administración sobre pagos de medición, tasación y demás preliminares de las fincas subastadas procedentes del Capítulo Eclesiástico de Beneficiados de Nuestra Señora del Pilar, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Noviembre último, y no habiendo presentado los extendidos á nombre de D. Miguel Palacios y D. Francisco Alfonso, correspondientes á las fincas números 7.278, 7.288 y 7.249 sucesivamente, quedan sin efecto los extendidos en 10 y 15 de Noviembre próximo pasado, pertenecientes á éstos por haber sido sustituidos por otros.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros,

SECCION SEXTA

Desde el 1.º de Enero próximo y por terminación del contrato, se hallarán vacantes las titulaciones de Medicina y Cirugía, Farmacia é Inspección de carnes de esta localidad; sus dotaciones son 200, 120 y 90 pesetas anuales respectivamente, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 20 del actual.

Torres de Berrellén 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Enrique Causapé.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo de las pesas y medidas para el próximo año de 1901, por término de diez días se hallarán de manifiesto al público dicho acuerdo y pliego de condiciones que ha de regir para dicho arriendo al objeto de oír reclamaciones, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último.

Azuara 6 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Silverio Fleta.

Por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1898-99 y primer semestre de 1899-900.

Cariñena 10 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Por segunda convocatoria se cita á la comunidad de regantes vecinos y forasteros de la acequia de Ebro de esta villa, para las nueve de la mañana del día 17 del actual, al objeto de cumplir lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, en virtud de la falta de asistencia á la sesión de hoy.

Con esto queda corregido el error que se advierte en el anuncio de 13 de Noviembre último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 118, del viernes 16 del mismo.

Fuentes de Ebro 10 de Diciembre de 1900.—El Presidente, Lorenzo Maza.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arbitrio de pesas y medidas y derechos de Macelo para el año de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo por diez días los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, las cuales se celebrarán en la Casa Consistorial ante la Comisión designada al efecto, presidida por el Sr. Alcalde ó Teniente delegado; la primera á las ocho de la mañana, y la segunda á las nueve del día 20 del actual, con las condiciones establecidas en la Instrucción de 27 de Abril último.

Fabara 9 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Sebastián Bielsa.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se saca á la venta en pública subasta por primera vez la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de la Democracia, marcada con el núm. 72 moderno, cuyos linderos, líneas, superficie, descripción y tasación, según el informe rendido por el perito encargado de ello, son como sigue:

Linderos.—Al N. (parte posterior) con casa de D. Miguel Laso, al S. (fachada principal) con la citada calle, al E. (medianería derecha) con casa de D. Lorenzo Val y al O. (medianería izquierda) con la citada propiedad de D. Miguel Laso.

Líneas.—La línea de fachada á la calle mide cinco metros 65 centímetros é igual longitud tiene la de la parte posterior, siendo las medianerías de 22 metros 50 centímetros de longitud ambas.

Superficie.—Con las líneas descritas se forma un rectángulo cuya área es de 127 metros cuadrados y 12 decímetros cuadrados, de los cuales hay edificados 113.

Descripción.—Consta la casa de dos edificios separados por patio de luces. El edificio anterior consta de bodega, planta baja y tres pisos. El posterior de planta baja y piso abuhardillado.

El edificio anterior ocupa una superficie en planta de 91 metros cuadrados. La bodega está enmaderada y tiene cinco metros 60 centímetros de fondo, siendo su ancho el de fachada principal y su altura de dos metros de luz; en esta bodega hay retrete y pozo de aguas claras hoy cegado y está dividida por tabiquería en tres compartimientos, recibiendo luces y ventilación por reja pisadera y hueco que dá á la tienda; de ella parte un caño abierto en el terreno, que comenzando bajo la línea de fachada se introduce bajo la calle.

En planta baja hay tienda con puerta y ventana vidriera á la calle, puerta al pasillo de entrada á la escalera y puerta vidriera al patio de luces perteneciendo á esta tienda la planta baja del edificio posterior que se describirá. La caja de escalera, formando un entrante, se mete en la tienda disminuyendo el ancho de ésta en un metro y á lo largo en unos cinco metros. La caja de escalera de unos 10 metros cuadrados de planta es de cuatro tramos, ojo y un lucernario alto. A la escalera conduce desde la calle un pasillo de 85 centímetros de ancho. De debajo de la escalera parte la de la bodega. El patio de luces es de unos 14 metros cuadrados.

La distribución de planta principal es la siguiente: paso de entrada que conduce por su derecha entrando á una sala que sirve de paso á un gabinete con alcoba, la cual se comunica por puerta de escape con otra alcoba que tiene su entrada principal en

el pasillo. La sala y el gabinete tienen balcón á la calle que en fachada es corrido. Por la izquierda del paso se entra á una habitación con balcón y á la cocina con despensa, la cocina tiene balcón al corredor que coge toda la fachada posterior y en el cual hay retrete en garita. De este corredor se vá por otro descubierto pegado á la medianería derecha al piso alto del edificio posterior que pertenece á este piso principal.

La distribución del piso segundo es cocina con alcoba en la parte posterior, teniendo dos balcones al corredor con retrete y en la parte anterior dos gabinetes con sus alcobas correspondientes recibiendo luces de dos ventanas en fachada.

El piso tercero tiene análoga distribución que el anterior piso, en la parte anterior y en la posterior varía teniendo cocina y gabinete con alcoba, recibiendo luces de dos ventanas y dos balcones respectivamente y teniendo su corredor con retrete.

La tienda y planta baja del edificio posterior están enladrilladas y con la madera al descubierto en techos, estando empedrado el patio de luces. En planta principal y pasillo de entrada á escalera hay baldosa ordinaria y cielo raso. En piso segundo el suelo es de yeso y las vigas del techo al descubierto. En piso tercero hay baldosa ordinaria excepto en el gabinete posterior que hay suelo de yeso, teniendo cielo raso sobre encairones.

En piso principal hay dos gabinetes empapelados así como uno en tercero siendo el resto blanqueado ó pintado á la cola.

La construcción es la ordinaria en la localidad; fábrica de ladrillo de los espesores usuales estando la fachada principal en lucida de yeso con molduras corridas en huecos hasta el piso segundo. La carpintería de taller así como la cerrajería y obras de hierro son sencillas. El alero es de madera siendo de carretes de labor sencilla. El tejado á dos vertientes y á la molinera apoyando sobre las medianerías es de teja árabe y vierte aguas libremente á la calle y al patio de luces. En el centro del patio de luces hay pozo de aguas sucias. La fachada tiene unos 13 metros de altura.

El edificio posterior de 22 metros cuadrados de planta consta de planta baja y piso alto abuhardillado con dos ventanas al patio de luces, habiendo en ambos pisos una sola habitación. Está cubierto por tejado ordinario á una agua que vierte al patio á una altura de unos cinco metros.

Tasación.—Habida consideración á la superficie que ocupa su situación, el estado en que se encuentran las fábricas de la misma y el censo de 278 reales y 66 céntimos que sobre ella pesan, ha sido tasada la finca descrita en la cantidad de 11.473 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 4 de Enero próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Que los títulos de propiedad de la casa referida, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, todos los días y horas hábiles hasta el en que tenga lugar el remate; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

5.^a Que caso de resultar no hallarse redimido el censo que parece existir sobre la casa que se saca á la venta, quedará á cargo del rematante.

Dado en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1900.—
Enrique Roig.—D. S. O., Licio, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Encarnación Albiac y Sanz, de 37 años, hija de Manuel y Manuela, casada, natural de Caspe, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción de San Pablo á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre hurto de dinero á Rafaela Clavero, en la mañana del 17 de Noviembre último; y se le apercibe que si no comparece será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, dispongan la busca y captura de la María Encarnación Albiac y Sanz, y de ser habida, ordenen su traslación á las Cárceles de esta ciudad, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Diciembre de 1900.—
Jenaro Barrón.—Ante mí, José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

MANUAL

SOBRE

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

POR

D. Luis Díez de Irla Bienzobas

Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro.

Obra de reconocida utilidad para todas las Corporaciones provinciales y municipales.

De venta, al precio de dos pesetas ejemplar, en las librerías de Allué, D. Julián Sanz y D. Cecilio Gasca, en Zaragoza, y en el domicilio del autor.

Véanse los prospectos-circulares que se han repartido.

IMPRENTA DEL HOSPICIO